

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2020060114693

Fecha: 29/10/2020

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al COLEGIO TERCER MILENIO del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO TERCER MILENIO**, de propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA "TERCER MILENIO"**, ubicado en la Calle 124 sur N° 54-120, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782646, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000002, ofrece los siguientes grados:

Grado	Grado Licencia de Funcionamiento	
Transición	8752	30/09/1999
Primero	8752	30/09/1999
Segundo	8752	30/09/1999
Tercero	8752	30/09/1999
Cuarto	8752	30/09/1999
Quinto	8752	30/09/1999
Sexto	8752	30/09/1999
Séptimo	8752	30/09/1999
Octavo	8752	30/09/1999
Noveno	8752	30/09/1999
Décimo	8752	30/09/1999
Undécimo	8752	30/09/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.41** para el nivel básica primaria, **7.92** básica secundaria y **7.91** para el nivel media, clasificándose en el grupo **(10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 018959 de Octubre 07 de 2020.

El señor LUIS DAVID OBANDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71653940, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado COLEGIO TERCER MILENIO, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la jornada MAÑANA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2021, mediante el Radicado SAC N° ANT2020ER049754.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Conceptos como: "Certificados de estudio" deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

La propuesta de "Bibliobanco", también puede incluirse, en la medida en que no se constituya un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Este cobro es autorizado por el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo

My

de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen Libertad Regulada.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO TERCER MILENIO, de propiedad de FUNDACIÓN EDUCATIVA "TERCER MILENIO" ubicado en La Calle 124 Sur N° 54 - 120, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782646, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305129000002, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados		
10.54%	Primer grado		
4.33%	Siguientes grados		

PARÁGRAFO: El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado es de 10.54% y para los demás grados es de 4.33%, porcentaje igual al establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nacional N°018959 de Octubre 7 de 2020, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO TERCER MILENIO, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.450.099	\$ 245.010	\$ 2.205.089	\$ 220.509
Jardín	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Transición	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Primero	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Segundo	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Tercero	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Cuarto	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Quinto	\$ 2.189.003	\$ 218.900	\$ 1.970.103	\$ 197.010
Sexto	\$ 2.189.003	\$ 218.900	\$ 1.970.103	\$ 197.010
Séptimo	\$ 2.189.003	\$ 218.900	\$ 1.970.103	\$ 197.010
Octavo	\$ 2.189.180	\$ 218.918	\$ 1.970.262	\$ 197.026
Noveno	\$ 2.184.908	\$ 218.491	\$ 1.966.417	\$ 196.642
Décimo	\$ 2.184.908	\$ 218.491	\$ 1.966.417	\$ 196.642
Undécimo	\$ 2.181.565	\$ 218.157	\$ 1.963.409	\$ 196.341

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares 1° semestre (voluntario)	0° a 9°	\$ 86.233
Salidas Escolares 1° semestre (voluntario)	10° y 11°	\$ 114.940
Salidas Escolares 2° semestre (voluntario)	0°a 9°	\$33.342
Salidas Escolares 2° semestre (voluntario)	10° y 11°	\$46.420
Certificados de Estudio (copias Adicionales)	Todos los Grados	\$10.235
constancias de Estudio (Año anteriores)	Jardín a 11° y Egresados	\$10.235
Bibliobanco	0° a 9°	\$31.818
Bibliobanco	10° y 11°	\$48.320
Renovación Carné Estudiantil	Todos los grados	\$8.011
Derechos de grado (11°)	11°	\$85.000
Plataforma educativa digital		\$55.000
Recuperación de asignaturas años anteriores	Grados anteriores	\$20.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta

se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Leudia relejos

Secretaria de Educación de Antioquia

Ortiz Valleio - Contador Público	0	1					
CONTRATISTA	Page	U	20	,	28	hot	pao
Aguilar García a Jurídica	Nesi	2	1)oun	6	28	10	202
	Aguilar García a Jurídica	Aguilar García Yesii	Aguilar García a Jurídica Tellino	Aguilar García Aguilar García Testa locum	Aguilar García a Jurídica TESTA DO CUMO	Aguilar García a Jurídica Yesino Do Cumo 28	Aguilar García